



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Miguel Antonio Caicedo
Radicado: 730434089001 2020 00102 00.

Asunto: Requerimiento

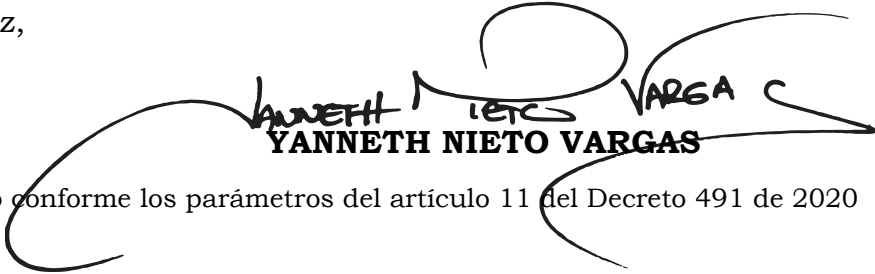
Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 9 de junio de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 28 de septiembre de 2020, y la sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 11 de mayo de 2021, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación; igualmente se debe tener en cuenta el error de transcripción en la suma inscrita en el **PAGARE No.066276100007602 del Numeral 3** de la referida providencia, pues se apuntó como suma de **Intereses Remuneratorios \$1'177.883,oo siendo lo correcto la suma de \$1'177.583,oo**; en lo que atañe la liquidación del crédito respecto de PAGARE No.066276100005806 Numeral 2, con fecha de corte 31/05/2021 su capital, intereses remuneratorios y moratorios, se ajusta a la realidad.

De otra parte, se requiere a la apoderada del ejecutante para que presente la liquidación del crédito respecto del **PAGARE No.4866470213627110** ordenado en el Numeral 1.1- del mandamiento de pago, la cual no fue presentada para su estudio; en consecuencia, se requiere al actor para que realice nuevamente la ajustándola a las observaciones aquí efectuadas.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020